Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 01109/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 - 51421/2021, caratulado: "DONAIRE CLAUDIA PATRICIA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACION ND ENERGIA NO FACTRADA Y ND MULTA ENERGIA NO FACTRADA PERIODO 12/2020", el Acta de Directorio N° 23/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de reclamo iniciado ante las Oficinas del ENRESP, en fecha 18/01/2021 por la Sra. Donaire Claudia Patricia, con domicilio en calle Mza. 8 A, Casa N° 06, Pje. Los Tarcos, B° 20 de Febrero, de la ciudad de San Ramon de la Nueva Oran, constituyendo domicilio en calle Arenales N° 358 de la misma localidad, quien manifiesta desacuerdo con la facturación realizada en el periodo 12/2020, correspondiente al NIS 5030441 que asciende a la suma de $ 47.263.56 (pesos cuarenta siete mil doscientos sesenta tres con cincuenta seis), por no coincidir con el consumo real realizado en el suministro, solicitando se revea la misma (fs. 01).

Que a fs. 05, en fecha 21/01/2021, toma intervención el ENRESP, a través de la Gerencia de Usuarios del Organismo y procede a remitir nota a la Empresa EDESA S.A., de la presentación realizada por la reclamante a los efectos de que en el plazo de 30 días de recepcionada la presente, otorgue el tratamiento que corresponde a las actuaciones, elevando a este Organismo todos los antecedentes vinculados a la misma según lo establecido en el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Res- 913/15).

Que a fs. 07, en fecha 21/01/2021, se otorga por la Distribuidora tramite a los presentes obrados mediante Reclamo N° 397247.

Que a fs 08 mediante nota DSC 434/2021 de fecha 22/01/2021, EDESA S.A, responde a la usuaria expresando que ratifica lo actuado por la Distribuidora en relación al Recupero de Energía facturado en el periodo 12/2020. Expresa que, dicha

facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 226068, donde en fecha 04/09/2019 se constató que el medidor N° 9497363 marca ABB, presentaba la siguiente anormalidad: "***Precinto de bornera violado, derivación en bornera de medidor con cable unipolar, con peligro***". Por tal motivo se procedió a normalizar el suministro. Continúa la misiva expresando que, Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 1,2 amper. Cargas NO registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 2, amper. Es por todo lo expuesto que, la Empresa procedió a realizar el recupero de energía desde el 30/12/2017 al 04/09/2019 por un total de 613 (seiscientos trece) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente nota de débito por **Energía no Facturada y Multa** por la irregularidad detectada, todo ello de acuerdo a la normativa vigente en la materia. En este orden de consideraciones, finaliza la misiva ratificando la facturación realizada del periodo 12/2020 en su totalidad e informa a la usuaria posibilidad de disconformarse ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos de su interposición.

Que a fs. 06 en fecha 01/03/2021, EDESA S.A remite todas las actuaciones y antecedentes del reclamo N° 397247 al ENRESP. Adjunta fotografías del medidor al momento de la inspección (fs.13, 14).

Que a fs. 20, en fecha 07/04/2021, rola nueva presentación de la usuaria ante las oficinas del ENRESP, solicitando se emita la correspondiente resolución sobre las actuaciones. Asimismo, informa al Organismo que recepciono notificación emitida por la Distribuidora donde se notifica en fecha 02/04/2021 que se ha iniciado el proceso de generación de la orden de suspensión del suministro reclamado, por lo que adjunta la misma para su conocimiento.

Que a fs. 22, toma intervención en las actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual luego de un análisis de las mismas concluye que; resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar; por ello adoptando el mismo criterio de cálculo de periodos de recupero fijados por Distribuidora determina que la Energía a recuperar es de **7.838 kwh** y Multa de **3.135 kwh** y si se tiene en cuenta que EDESA S.A se limitó a facturar la cantidad de **5.647 kwh**

por Recupero y **2.259 kwh** por Multa y siendo que este valor resulta menor al calculado por la Gerencia Eléctrica, corresponde dejar firme lo actuado por la Prestataria, todo ello en base a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **Art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada,* ***LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a)*** *Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.* ***b)*** *Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto*

resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 913/15** (Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **Art. 6º** establece los requisitos que deberán cumplimentar las Distribuidoras en el caso de reclamos de usuarios por facturación.

Que a los efectos del tratamiento de autos, cabe resaltar que la presentación inicial de la usuaria obrante a fs. 01 se toma como Disconformidad por este Organismo, en contra de la facturación realizada por la Distribuidora del periodo 12/2020, en los términos del Art. 2 de Resolución 913/15 Ente Regulador, en tanto las presentaciones realizadas directamente ante el ENRESP son consideradas como tal.

Que continuando y teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial local (fs.12); reuniendo el Acta labrada todos los requisitos técnicos exigidos por el ENRESP, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo de Contralor, resulta ajustado a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente, por lo que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. DONAIRE CLAUDIA PATRICIA, debiéndose dejar firme la facturación correspondiente al periodo 12/2020,.

Que continuando, se advierte que existe un incumplimiento por parte de la Prestataria a la normativa vigente, máxime si se tiene en cuenta el plazo de tiempo en que se advirtió la irregularidad del medidor por sus dependientes (613 días). En este sentido no debe soslayarse que según lo observado en las fotografías adjuntas obrantes en el expediente, a fs. 08/09 y según Acta labrada de fs. 07, la irregularidad del suministro resulta manifiesta a simple vista por el/los dependiente/s, (*"precinto de bornera violado"* y *"derivación en bornera con cable unipolar"),* lo cual evidencia la responsabilidad aquí endilgada e imputada; por ello la Distribuidora deberá proceder a prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, esto es 613 (seiscientos trece) días, equivalentes a 20 (veinte) cuotas

iguales y consecutivas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones.

Que en efecto el **Art. 4º inc. d)** del **Régimen de Suministro**, establece que: "*LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)*". En ese mismo sentido la Resolución Ente Regulador **913/15, Art. 11.1 INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES – PROCEDIMIENTO** establece: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5 del presente Reglamento.* ***11.2.*** *Las sanciones consistirán en Apercibimientos y Multas que no superen el valor de 2.041 veces "p" para el caso de sanciones al Prestador de los Servicios Sanitarios y de 7.220 kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora del Servicio Eléctrico, para el caso de sanciones a la misma. [...]*".

Que por lo expuesto anteriormente, corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 1.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. DONAIRE CLAUDIA PATRICIA, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267- 51421/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A, proceda a realizar el prorrateo de la Energía Recuperar en 20 (veinte) cuotas iguales y consecutivas, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 3º: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **1.000 kWh,** valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos Nº 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR a EDESA SA que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS